



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

IPUNJE ANTOFAGASTA

DFZ-2025-1399-II-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JAVIERA DE LA CERDA KONIG	
Elaborado	EDUARDO PIZARRO ALVARADO	

JUNIO 2025



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: IPUNJE ANTOFAGASTA	
Región: Región de Antofagasta	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Manuel Verbal 1237, Antofagasta; Región de Antofagasta
Provincia: Antofagasta	
Comuna: Antofagasta	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA EN EL NOMBRE DE JESÚS	RUT o RUN: 65.035.942-9
Domicilio titular(es): Manuel Verbal 1237, Antofagasta, Región de Antofagasta.	Correo electrónico: raulcardona1852@gmail.com
	Teléfono: +56958801531
Identificación representante(s) legal(es): Gustavo Molina Hernández	RUT o RUN: 24.390.940-6
Domicilio representante(s) legal(es) Manuel Verbal 1237, Antofagasta; Región de Antofagasta.	Correo electrónico: raulcardona1852@gmail.com
	Teléfono: +56958801531



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
38	II	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	20-05-2025	19:48	Diurno	SMA	Cantos, sonidos de instrumentos musicales y conductas ruidosas.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	60	52	Zona II	C2	Antofagasta	Diurno	60	No Supera

Por medio de la Resolución Exenta AFTA N°010/2025 de fecha 12 de febrero de 2025 (Anexo 5); notificada en las instalaciones de la UF el día 13 de febrero del mismo año (Anexo 6), se advirtió y requirió información al titular de la UF por ingreso de una (1) denuncia en su contra. Ante dicho requerimiento, el Sr. Gustavo Molina Hernández; RUT 24.390.940-6, en representación de la UF, por medio de la Oficina de Partes de la SMA y cumpliendo con el plazo establecido, con fecha 21 de febrero de 2025 remitió Carta S/N (Anexo 7) dando cuenta de los equipos generadores de ruido dentro del establecimiento, adjuntando un plano simple señalando sus respectivas ubicaciones, entregando los horarios y la frecuencia de funcionamiento del establecimiento e indicando la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando fotografías que permiten corroborar por parte de esta Superintendencia su implementación.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Servicio - Religioso que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	a. Acta de Inspección Ambiental 30/01/2025. b. Acta de Inspección Ambiental 04/02/2025. c. Acta de Inspección Ambiental 20/05/2025.
2	Reporte Técnico #2004.
3	Certificado de calibración sonómetro.
4	Certificado de calibración calibrador
5	Resolución Exenta AFTA N°010/2025 de fecha 12 de febrero de 2025.
6	Notificación Resolución Exenta AFTA N°010/2025.
7	Carta S/N. Responde a requerimiento de Información Res. Ex. AFTA N°010/2025 (0118-2025)

